LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN** identificada con C.C. No **1.026.295.315**, suscribió y ejecutó con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el siguiente contrato:

CONTRATO No. 450 de 2018
OBJETO:
PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL LIDERADO POR LA SECRETARIA GENERAL
VALOR INICIAL:
DIEZ MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($10.080.000.00) M/CTE
PLAZO INICIAL:
ocho (08 meses)
FECHA DE INICIO:
25 de enero de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:
24 de septiembre de 2018
FECHA DE SUSCRIPCIÓN ACTA DE TERMINACIÓN:
05 de octubre de 2018

Dada en Bogotá, D. C., del interesado, a los 28 FEB 2020

ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
Secretaria General

Elaboró: Nathyed Espinel Balaguera
Revisó: Fabio Hernando Lozano Rojas
Fecha 28 de febrero de 2020
Recibo N°: 4681

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0450 **DE** 19 ENE 2018

CONTRATISTA:	**JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN**
C.C.:	**1.026.295.315**
OBJETO:	**Prestación de servicios personales para llevar a cabo las actividades propias del proceso de Gestión Contractual liderado por la Secretaría General.**
VALOR:	**DIEZ MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($10.080.000)**
PLAZO:	**Ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio**

Entre los suscritos a saber, **ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.396.420, como Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 2985 del 28 de diciembre de 2015, con efectos a partir del 1º de enero de 2016, debidamente facultada para contratar por el Director General, en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,** y quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**; y por la otra parte **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN** , identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.295.315**, quien en adelante y para todo efecto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que a la CORPORACIÓN como ente corporativo de carácter público, creado por la ley 3° de 1961, modificada por las leyes 62 de 1983 y 99 de 1993 le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible y tiene como responsabilidad misional ejecutar la Política Ambiental en su jurisdicción, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales. **2)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; **3)** Que LA CORPORACIÓN, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y su Decreto Reglamentario 943 de 2014, así como a la Ley 872 de 2003 y su Decreto Reglamentario 4110 de 2004 modificado por el Decreto Nacional 4485 de 2009, viene implementando el Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGESPU), para lograr estándares de excelencia en la calidad de sus procesos, lo cual depende en buena medida de la activa participación y compromiso de los contratistas para el cumplimiento de tal propósito; **4)** Que la **SECRETARIA GENERAL de la CORPORACIÓN** ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documento que hace parte integral de este contrato. **5)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en dichos estudios previos se determinó la procedencia de esta contratación directa, siendo también fundamento legal lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **6)** Que la Dirección General de la CORPORACIÓN certificó que no existe disponibilidad de personal con el perfil requerido para atender el presente objeto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2209 de 1998; **7)** Que se allegó el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal; **8)** Que invitado por la CORPORACIÓN, presentó propuesta **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN** , la cual hace parte integral de este documento; **9)** Que la Doctora **ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS, Secretaria General**, analizó la oferta y la información anexa a la hoja de vida frente al perfil requerido en los estudios previos y determinó que se ajusta a las necesidades de la CAR, para lo cual suscribió el documento de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia. En mérito de lo expuesto, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios personales para llevar a cabo las actividades propias del proceso de Gestión Contractual liderado por la Secretaría General. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga para con la CAR a desarrollar las siguientes obligaciones: **2.1. Generales: 1.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. **2.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **3.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **4.** Asistir y participar en los comités, reunión, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **5.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo en la forma de pago. **6.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. **8.** Defender

en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. **9.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación. **10.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. **11.** Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). **12.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la corporación, ni (si aplica) de la Corporación con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. **13.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en el evento en que haya lugar a la misma. **14.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **15.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **16.** El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). **17.** Cumplir a cabalidad el reglamento y las normas expedidas de Higiene y seguridad. **18.** El contratista, al suscribir el acta de terminación del contrato deberá estar a paz y salvo con todos y cada uno de los tramites asignados a lo largo del contrato así como las bases de datos o sistemas de información de la entidad (SIDCAR, entre otros) por tal razón deberá entregar al supervisor un reporte del estado de sus radicados físicos y digitales. **19.** Informar al supervisor, para que éste a su vez comunique a la Oficina de Talento Humano todo accidente o incidente de trabajo. **20.** Asistir a las capacitaciones programadas dentro del Sistema HSEQ. **21.** Entregar informes y soportes de los mismos en la forma prevista en las normas archivísticas aplicables en la CORPORACIÓN. **22.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **2.2. Específicas:1.** Apoyar a la Secretaría General en el proceso de Gestión Contractual, en lo concerniente a las diversas modalidades de selección adelantadas por la CORPORACION, así como el apoyo en el trámite que se adelanta en la celebración, ejecución y liquidación de contratos y/o convenios. **2.** Apoyar la revisión de expedientes contractuales que se le asignen. **3.** Elaborar oficios y documentos que se requieran para el desarrollo del objeto pactado. **4.** Revisión de estudios y documentos previos remitidos por las diferentes dependencias para los procesos de contratación, que se le asignen. **5.** Apoyar la revisión de expedientes contractuales, a fin de determinar la procedencia de requerir a los contratistas o Ejecutores la constitución o modificación de garantías. **6.** Proyectar el Acta de Aprobación de las garantías, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto. **7.** Incorporar a cada carpeta contractual la garantía aportada y el Acta de aprobación de la misma, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Archivo. **8.** Análisis de la documentación aportada dentro de los procesos de contratación que adelante la CORPORACION, que le sea asignada. **9.** Apoyo en las actividades de los procesos de selección de contratistas, que se le asignen. **10.** Elaboración de comunicaciones, minutas y actos administrativos que se le asignen. **11.** Las demás que la CORPORACIÓN considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del Contrato. **12.** Las que en el marco del objeto contractual se requieran y le sean asignadas por el supervisor para el correcto cumplimiento del contrato. **13.** Apoyar e integrar el grupo de mejoramiento de la Secretaría General y cumplir con las actividades que se le asignen. **CLAUSULA TERCERA.- PRODUCTOS: 1.** Informe mensual de actividades desarrolladas **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1)** Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato respectivo. **2)** Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. **3)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, LA CORPORACIÓN podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **4)** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales. **5)** Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista realice la novedad al sistema de riesgos laborales cuando se presenten circunstancias tales como, prórrogas, adiciones y prórrogas, cesiones contractuales y terminación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presupuesto oficial estimado para el presente contrato es de **DIEZ MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($10.080.000)**, para lo cual se afectará el CDP No. **180185**, del **3 de enero de 2018** expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. El valor estimado del contrato se encuentra justificado y avalado por el jefe del área solicitante del contrato. **PARÁGRAFO.** Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo y LA CORPORACIÓN

efectuará los descuentos de ley, impuestos, tasas y contribuciones según las normas vigentes, con información tributaria aportada por el contratista. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: **ocho (08)** pagos iguales mensuales de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.260.000,00)** a partir de la suscripción del contrato y verificación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, informe recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ejecución contractual, presentación de los documentos que acreditan el aporte al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de **ocho (08) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, aprobación de la garantía y registro presupuestal. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir garantía en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Cuyo amparo deberá cubrir a LA CORPORACIÓN de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, del cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y vigente por el término de duración del contrato y **cuatro (4) meses más**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la Secretaría General de la CORPORACIÓN, las pólizas requeridas en la cláusula anterior en un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías señaladas en esta cláusula, requieren de la aprobación por parte de la **CORPORACIÓN** y será modificada en los eventos que la CORPORACIÓN lo exija de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMA- MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: LA COPORACIÓN** podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10 %) del mismo de conformidad con lo establecido con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La **CORPORACIÓN** tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida del procedimiento legalmente determinado, todo ello en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1. La **CORPORACIÓN** por lo anterior, no pierde el derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, por lo que **EL CONTRATISTA** reconocerá a la **CORPORACIÓN** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por lo que se hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía de cumplimiento y de calidad del servicio si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS y CUALQUIER OTRA SANCIÓN: 1)** Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto o su delegado citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el delegado del Director General, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto o su delegado. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3)** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. **4)** Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** y la **CORPORACIÓN**, acuerdan que el valor de las multas y la cláusula penal se descontarán del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA.** Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto o su delegado, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. CLAUSULA

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y PRESTACIONES:** Por el presente contrato, y toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con LA CORPORACIÓN y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado arriba, en razón a que las partes han acordado unos honorarios, en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta entre el supervisor y El CONTRATISTA, en la cual conste el evento que la motiva y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la compañía aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía y presentar a la **CORPORACIÓN** el documento de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente. Una vez superados las causas por las cuales se suspendió la ejecución, se reanudará el contrato, con los mismos precios pactados inicialmente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, disposiciones reglamentarias y las demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y control del mismo, será ejercida por la **SECRETARIA GENERAL** o quien designe por escrito, y representará a LA CORPORACIÓN ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. El supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto tanto en los estudios previos, como en el Manual de Interventoría y Supervisión, adoptado por LA CORPORACIÓN y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, ésta la efectuará el solicitante del contrato, quien la comunicará mediante memorando al designado, indicando las funciones y obligaciones del cargo establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, **LA CORPORACIÓN**, además de imponer las multas correspondientes, dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación sobre publicación de los actos sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las previstas en la Ley 1474 de 2011 y normas aplicables. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, LA CORPORACIÓN mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, y artículo 14 numeral 2º inciso 2° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, que se podrá hacer efectiva por la CORPORACIÓN, previa audiencia conforme a lo legalmente determinado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado por cumplimiento del objeto; cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no requiere de liquidación, pero podrá realizarse por la CORPORACION cuando así se requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: **1.** Estudios previos, invitación, propuesta, verificación de idoneidad y experiencia y Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Impresión suscrita por el contratista de la Hoja de Vida incorporada al SIGEP. **3.** Acreditación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral. **4.**

Antecedentes judiciales expedido por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional-. **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **6.** Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. **7.** Inscripción en el Registro Único Tributario. **8.** Antecedentes disciplinarios profesionales cuando se requiera, expedidos por las autoridades competentes. **9.** Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLAUSULA EXCEPCIONAL:** Cuando haya necesidad de aclarar alguna cláusula diferente a las relacionadas con objeto y valor, es decir que no lo afecten sustancialmente, ésta aclaración se efectuará mediante un acta, suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo de LA CORPORACIÓN. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución se realizará en la Jurisdicción CAR. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía y verificación que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a los sistemas de seguridad social integral. Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, a los 19 ENE 2018

LA CORPORACIÓN,

ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
Secretaria General

EL CONTRATISTA,

JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
C.C. No. 1.026.295.315

Proyectó: Luz Eidy Tatiana Contreras Martinez
Revisó: Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN** identificada con C.C. No **1.026.295.315**, suscribió y ejecutó con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el siguiente contrato:

CONTRATO No. 2792 de 2018
OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL LIDERADO POR LA SECRETARIA GENERAL
VALOR INICIAL: OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.00) M/CTE
PLAZO INICIAL: cuatro (04 meses)
FECHA DE INICIO: 16 de octubre de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 15 de febrero de 2019
FECHA DE SUSCRIPCIÓN ACTA DE TERMINACIÓN: 22 de febrero de 2019

Dada en Bogotá, D. C., del interesado, a los 28 FEB 2020

ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
Secretaria General

Elaboró: Noriyed Espinel Betaguera
Revisó: Pablo Hernando Lozano Rojas
Fecha: 28 de febrero de 2020
Recibo N°: 4881

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 000292 DE 11 OCT. 2018

CONTRATISTA:	JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
C.C.:	1.026.295.315
OBJETO:	Prestar sus servicios personales para llevar a cabo las actividades propias del proceso de Gestión Contractual liderado por la Secretaría General.
VALOR:	$8.000.000.00
PLAZO:	Cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

Entre los suscritos a saber, **ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.396.420,** como Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 2985 del 28 de diciembre de 2015, con efectos a partir del 1° de enero de 2016, debidamente facultada para contratar por el Director General, en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR,** y quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará LA CORPORACIÓN; y por la otra parte **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.295.315,** quien en adelante y para todo efecto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar un contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que a la CORPORACIÓN como ente corporativo de carácter público, creado por la ley 3° de 1961, modificada por las leyes 62 de 1983 y 99 de 1993 le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible y tiene como responsabilidad misional ejecutar la Política Ambiental en su jurisdicción, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales. 2) Que al presente contrato le aplican los principios del Derecho y las normas generales y especificas acordes a la modalidad de contratación.3) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; 4) Que LA CORPORACIÓN, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y su Decreto Reglamentario 943 de 2014, así como a la Ley 872 de 2003 y su Decreto Reglamentario 4110 de 2004 modificado por el Decreto Nacional 4485 de 2009, viene implementando el Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGESPU), para lograr estándares de excelencia en la calidad de sus procesos, lo cual depende en buena medida de la activa participación y compromiso de los contratistas para el cumplimiento de tal propósito. 5) Que la **Secretaria General** de la CORPORACIÓN ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documento que hace parte integral de este contrato. 6) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en dichos estudios previos se determinó la procedencia de esta contratación directa, siendo también fundamento legal lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 7) Que la Dirección General de la CORPORACIÓN certificó que no existe disponibilidad de personal con el perfil requerido para atender el presente objeto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2209 de 1998. 8) Que se allegó el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. 9) Que invitado por la CORPORACIÓN, presentó propuesta **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN,** la cual hace parte integral de este documento. 10) Que **ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS** en calidad de **Secretaria General** analizó la oferta y la información anexa a la hoja de vida frente al perfil requerido en los estudios previos y determinó que se ajusta a las necesidades de la CAR, para lo cual suscribió el documento de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia. En mérito de lo expuesto, las partes ACUERDAN: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar sus servicios personales para llevar a cabo las actividades propias del proceso de Gestión Contractual liderado por la Secretaria General. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la CAR a desarrollar las siguientes obligaciones **2.1. Generales: 1.** Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. **2.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **3.** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **4.** Asistir y participar en los comités, reunión, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **5.** Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo en la forma de pago. **6.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. **8.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena

fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. 9. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación. 10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. 11. Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). 12. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Corporación, ni (si aplica) de la Corporación con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. 13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de terminación, en el evento en que haya lugar a la misma. 14. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 15. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 16. El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). 17. Cumplir a cabalidad el reglamento y las normas expedidas de Higiene y seguridad. 18. El contratista, al suscribir el acta de terminación del contrato deberá estar a paz y salvo con todos y cada uno de los tramites asignados a lo largo del contrato así como las bases de datos o sistemas de información de la entidad (SIDCAR, entre otros) por tal razón deberá entregar al supervisor un reporte del estado de sus radicados físicos y digitales. 19. Informar al supervisor, para que éste a su vez comunique a la Oficina de Talento Humano todo accidente o incidente de trabajo. 20. Asistir a las capacitaciones programadas dentro del Sistema HSEQ. 21. Entregar informes y soportes de los mismos en la forma prevista en las normas archivísticas aplicables en la CORPORACIÓN. 22. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 23. Hacer entrega del inventario documental, de conformidad con los formatos y procedimientos establecidos en el proceso de gestión documental. 24. Hacer devolución de la tarjeta de acceso a las instalaciones de la entidad a la Dirección Administrativa y Financiera. 25. Entregar a la Dirección Administrativa y Financiera el carné que lo identifica como contratista de la entidad y las prendas institucionales que le hayan sido proporcionadas para facilitar el cumplimiento de su objeto contractual. 26. Diligenciar y suscribir con el Supervisor un Acta en la cual se desagregue la información establecida en la circular N° 20184100166 de fecha 22 de mayo de 2018. 27. Entregar los archivos y trámites asignados en SIDCAR, información que debe quedar registrada en el formato GDO-PR-3 FR-02 Entrega y Recibo a Satisfacción de Documentos Archivo y SIDCAR, que se encuentra en el proceso de Gestión Documental. 28. Realizar curso virtual previo al acta de inicio, en aplicativo implementado por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y supervisado por Secretaría General sobre las generalidades contractuales. **2.2. Específicas: 1.** Apoyar a la Secretaría General en el proceso de Gestión Contractual, en lo concerniente a las diversas modalidades de selección adelantadas por la CORPORACION, así como el apoyo en el trámite que se adelanta en la celebración, ejecución y liquidación de contratos o convenios. **2.** Apoyar la revisión de expedientes contractuales que se le asignen. **3.** Elaborar oficios y documentos que se requieran para el desarrollo del objeto pactado. **4.** Revisión de estudios y documentos previos remitidos por las diferentes dependencias para los procesos de contratación, que se le asignen. **5.** Apoyar la revisión de expedientes contractuales, a fin de determinar la procedencia de requerir a los contratistas o Ejecutores la constitución o modificación de garantías. **6.** Proyectar el Acta de Aprobación de las garantías, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto. **7.** Incorporar a cada carpeta contractual la garantía aportada y el Acta de aprobación de la misma, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Archivo. **8.** Análisis de la documentación aportada dentro de los procesos de contratación que adelante la CORPORACION, que le sea asignada. **9.** Apoyo en las actividades de los procesos de selección de contratistas, que se le asignen. **10.** Elaboración de comunicaciones, minutas y actos administrativos que se le asignen. **11.** Las demás que la CORPORACIÓN considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del Contrato. **12.** Las que en el marco del objeto contractual se requieran y le sean asignadas por el supervisor para el correcto cumplimiento del contrato. **13.** Apoyar e integrar el grupo de mejoramiento de la Secretaría General y cumplir con las actividades que se le asignen. **CLAUSULA TERCERA.- PRODUCTOS: 1.** Informe mensual de actividades desarrolladas. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: a)** Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato respectivo. **b)** Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. **c)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, la Corporación podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **d)** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales. **e)** Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista realice la novedad al sistema de riesgos laborales cuando se presenten circunstancias tales como, prórrogas, adiciones y prórrogas, cesiones contractuales y terminación del contrato. **f)** La CORPORACIÓN a través de la oficina de Talento Humano dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 así: **1.** Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **2.** Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. **3.** Realizar actividades de prevención y promoción. **4.** Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo **5.** Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. **6.** Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la SECCIÓN 2 AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS del Decreto 1072-2015. **7.** Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes

efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. **8.** Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte este a su cargo. **CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presupuesto oficial estimado para el presente contrato es de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000.00) M/CTE,** para lo cual se afectará el CDP No. **1813741, del 08 de octubre de 2018** expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. El valor estimado del contrato se encuentra justificado y avalado por el jefe del área solicitante del contrato. **PARÁGRAFO.** Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo y LA CORPORACIÓN efectuará los descuentos de ley, impuestos, tasas y contribuciones según las normas vigentes, con información tributaria aportada por el contratista. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: **cuatro (04)** pagos mensuales de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.00),** a partir de la suscripción del contrato, verificación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscripción del acta de inicio e informe recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ejecución contractual y presentación de los documentos que acreditan el aporte al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de **CUATRO (4) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato, aporte de la documentación que acredite el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, aprobación de la garantía y registro presupuestal. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir garantía en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cuyo amparo deberá cubrir a LA CORPORACIÓN de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, del cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y vigente por el término de duración del contrato y **cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la Secretaría General de la CORPORACIÓN, las pólizas requeridas en la cláusula anterior en un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las garantías señaladas en esta cláusula, requieren de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN y será modificada en los eventos que la CORPORACIÓN lo exija de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMA- MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** LA COPORACIÓN podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10 %) del mismo de conformidad con lo establecido con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La CORPORACIÓN tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida del procedimiento legalmente determinado, todo ello en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1. La CORPORACIÓN por lo anterior, no pierde el derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, por lo que EL CONTRATISTA reconocerá a la CORPORACIÓN a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por lo que se hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía de cumplimiento y de calidad del servicio si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS y CUALQUIER OTRA SANCIÓN:** 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto o su delegado citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, al correo electrónico reportado en la hoja de vida o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. A tal diligencia asistirá el abogado que adelanta el proceso, el delegado del Director General, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que considere el ordenador del gasto o su delegado. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA y la CORPORACIÓN, acuerdan que el valor de las multas y la cláusula penal se descontarán del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto o su delegado, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **CLAUSULA**

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y PRESTACIONES:** Por el presente contrato, y toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA CORPORACIÓN y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado arriba, en razón a que las partes han acordado unos honorarios, en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta entre el supervisor y El CONTRATISTA, en la cual conste el evento que la motiva y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la compañía aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía y presentar a la CORPORACIÓN el documento de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente. Una vez superados las causas por las cuales se suspendió la ejecución, se reanudará el contrato, con los mismos precios pactados inicialmente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES:** El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y control del mismo, será ejercida por la **Secretaria General** y representará a LA CORPORACIÓN ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. El supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto tanto en los estudios previos, como en el Manual de Interventoría y Supervisión, adoptado por LA CORPORACIÓN y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN, además de imponer las multas correspondientes, dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación sobre publicación de los actos sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las previstas en la Ley 1474 de 2011 y normas aplicables. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, LA CORPORACIÓN mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, y artículo 14 numeral 2° inciso 2° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, que se podrá hacer efectiva por la CORPORACIÓN, previa audiencia conforme a lo legalmente determinado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado por cumplimiento del objeto; cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no requiere de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: **1.** Estudios previos, invitación, propuesta, verificación de idoneidad y experiencia y Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Impresión suscrita por el contratista de la Hoja de Vida incorporada al SIGEP. **3.** Acreditación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral. **4.** Antecedentes judiciales expedido por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional-. **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **6.** Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. **7.** Inscripción en el Registro Único Tributario. **8.** Antecedentes disciplinarios profesionales cuando se requiera, expedidos por las autoridades competentes. **9.** Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLAUSULA EXCEPCIONAL:** Cuando haya necesidad de aclarar alguna cláusula diferente a las relacionadas con objeto y valor, es decir que no lo afecten sustancialmente, ésta aclaración se efectuará mediante un acta, suscrita por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial. La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente

0002792

contrato, quedará a cargo de LA CORPORACIÓN. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución se realizará en la Jurisdicción CAR. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía y verificación que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes a los sistemas de seguridad social integral. Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, a los 11 OCT. 2018

LA CORPORACIÓN,

ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
Secretaria General

EL CONTRATISTA,

JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
C.C. No. 1.026.295.315

Proyectó: Laura Andrea Gonzalez Marin
Revisó: Tatiana Contreras Martinez
VoBo: Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION

No. 0199 **DE** 27 FEB 2019

CONTRATISTA:	**JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN**
C.C.	**1,026,295,315**
OBJETO:	**Prestar sus servicios personales para llevar a cabo las actividades propias del proceso de Gestión Contractual liderado por la Secretaría General.**
VALOR:	**$21,200,000**
PLAZO:	**El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de diez (10) meses, sin que exceda el quince (15) de diciembre de 2019.**

Entre los suscritos a saber, JOSE ALFREDO SALAMANCA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.233, obrando en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución No. 4052 del 7 de diciembre de 2018, debidamente facultado para contratar por el Director General, en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, y quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará LA CORPORACIÓN; y por la otra parte JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,026,295,315, quien en adelante y para todo efecto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar un contrato de prestación de servicios, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que a la CORPORACIÓN como ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3° de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1983 y 99 de 1993 le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible y tiene como responsabilidad misional ejecutar la Política Ambiental en su jurisdicción, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales. 2) Que al presente contrato le aplican los principios del Derecho y las normas generales y especificas acordes a la modalidad de contratación.3) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; 4) Que LA CORPORACIÓN, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y su Decreto Reglamentario 943 de 2014, así como a la Ley 872 de 2003 y su Decreto Reglamentario 4110 de 2004 modificado por el Decreto Nacional 4485 de 2009, viene implementando el Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGESPU), para lograr estándares de excelencia en la calidad de sus procesos, lo cual depende en buena medida de la activa participación y compromiso de los contratistas para el cumplimiento de tal propósito. 5) Que el/la SECRETARIO GENERAL ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documento que hace parte integral de este contrato. 6) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en dichos estudios previos se determinó la procedencia de esta contratación directa, siendo también fundamento legal lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 7) Que la Dirección General de la CORPORACIÓN certificó que no existe disponibilidad de personal con el perfil requerido para atender el presente objeto, conforme a lo dispuesto en el Decreto

2209 de 1998. 8) Que se allegó el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. 9) Que invitado (a) por la CORPORACIÓN, presentó propuesta JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN, la cual hace parte integral de este documento; 10) Que JOSE ALFREDO SALAMANCA AVILA, en calidad de SECRETARIO GENERAL, analizó la oferta y la información anexa a la hoja de vida frente al perfil requerido en los estudios previos y determinó que se ajusta a las necesidades de la CAR, para lo cual suscribió el documento de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia. En mérito de lo expuesto, las partes ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar sus servicios personales para llevar a cabo las actividades propias del proceso de Gestión Contractual liderado por la Secretaría General. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la CAR a desarrollar las siguientes obligaciones: 2.1. GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. 2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 3. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 5. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los necesarios para dar cumplimiento a l productos referidos en este contrato, así como los referidos en la forma de pago. 6. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. 8. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. 9. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación. 10. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. 11. Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). 12. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Corporación, ni (si aplica) de la Corporación con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. 13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a Corporación en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de terminación, en el evento en que haya lugar a la misma. 14. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 15. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 16. El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). 17. Cumplir a cabalidad el reglamento y las normas expedidas de Higiene y seguridad. 18. El contratista, al suscribir el acta de terminación del contrato deberá estar a paz y salvo con todos y cada uno de los tramites asignados a lo largo del contrato así como las bases de datos o sistemas de información de la entidad (SIDCAR, entre otros) por tal razón deberá entregar al supervisor un reporte del estado de sus radicados físicos y digitales. 19. Informar al supervisor, para que éste a su vez comunique a la Oficina de Talento Humano todo accidente o incidente de trabajo. 20. Asistir a las capacitaciones programadas dentro del Sistema HSEQ. 21. Entregar informes y soportes de los mismos en la forma prevista en las normas archivísticas aplicables en la CORPORACIÓN. 22. Hacer entrega del inventario documental, de conformidad con los formatos y procedimientos establecidos en el proceso de gestión documental. 23. Hacer devolución de la tarjeta de acceso a las instalaciones de

la entidad a la Dirección Administrativa y Financiera. 24. Entregar a la Dirección Administrativa y Financiera el carné que lo identifica como contratista de la entidad y las prendas institucionales que le hayan sido proporcionadas para facilitar el cumplimiento de su objeto contractual. 25. Diligenciar y suscribir con el Supervisor un Acta en la cual se desagregue la información establecida en la circular N° 20184100166 de fecha 22 de mayo de 2018 26. Entregar los archivos y trámites asignados en SIDCAR, información que debe quedar registrada en el formato GDO-PR-3 FR-02 Entrega y Recibo a Satisfacción de Documentos Archivo y SIDCAR, que se encuentra en el proceso de Gestión Documental. 27. Realizar curso virtual previo al acta de inicio, en el aplicativo implementado por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre las generalidades contractuales, el cual generará un certificado, que deberá reposar en la carpeta contractual. 28. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 29. El Contratista se obliga a tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas, ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en LA CORPORACIÓN. 30. Todo contratista debe conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes, y procedimientos en seguridad vial de LA CORPORACIÓN. 2.2. ESPECIFICAS: 1. Apoyar a la Secretaria General en el proceso de Gestión Contractual, mediante el seguimiento a la correcta liquidación de los contratos y convenios celebrados por la Corporación. 2. Respecto de cada contrato o convenio cuya liquidación le sea asignada para revisión, verificar como mínimo: Que el objeto se hubiere ejecutado; Que los pagos realizados hasta ese momento correspondan a lo pactado; Que se haya aportado al expediente los documentos que acrediten la ejecución del objeto y obligaciones pactadas; Que las pólizas se encuentren vigentes de conformidad con lo pactado contractualmente; Que el contratista, persona natural, estuvo vinculado y con pagos al día por concepto de aportes a la seguridad social durante la ejecución del contrato; Que el contratista, persona jurídica, tuvo vinculado al personal y esté al día en los pagos por concepto de parafiscales, aportes a la seguridad social durante la ejecución del contrato; Que durante el plazo contractual no se hubiere presentado causal de inhabilidad o incompatibilidad; Que el supervisor o interventor del contrato haya aportado los informes de ejecución. 3. Elaborar las Actas de Terminación o Liquidación que se le asignen. 4. Atender las solicitudes verbales o escritas de apoyo a las diferentes dependencias de la Corporación, en temas relativos a la etapa de liquidación de los procesos contractuales. 5. Adelantar las actividades requeridas para que la Secretaría General revise y corrija la documentación aportada para los procesos de terminación o liquidación de la contratación de la Corporación. 6. Elaborar para firma de la Secretaria General, los documentos que se requieran para la correcta terminación o liquidación de los procesos contractuales de la entidad. 7. Informar por el medio más ágil e idóneo, al supervisor de cada uno de los contratos se pretende liquidar, los inconvenientes detectados para la correcta liquidación o terminación, indicando el mecanismo jurídico para su corrección. 8. Realizar el seguimiento a la corrección de la documentación, exigiendo la atención a los requerimientos que se realicen por parte de la Secretaría General, a contratistas, interventores y supervisores. 9. Proyectar conceptos o conceptuar jurídicamente sobre los temas que se le soliciten en el marco del objeto contractual. 10. Las que en el marco del objeto contractual se requieran y le sean asignadas por el supervisor para el correcto cumplimiento del contrato. 11. Apoyar en el seguimiento del Plan de Acción y el Plan de Contratación de la Corporación de conformidad con la asignación realizada por la supervisión, para lo cual deberá estar debidamente documentado con soportes. 12. Apoyar e integrar el grupo de mejoramiento de la Secretaría General y cumplir con las actividades que se le asignen. 13. Realizar el acompañamiento y actividades propias a la ejecución contractual. CLAUSULA TERCERA.- PRODUCTOS: A través del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas la Corporación busca recibir los siguientes productos: Informe mensual de actividades desarrolladas. CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: a) Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido

como consecuencia de la suscripción del contrato respectivo. b) Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. c) Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, la Corporación podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. d) Verificar la afiliación y pago oportuno (de conformidad a la legislación vigente) y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales. e) Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista realice la novedad al sistema de riesgos laborales cuando se presenten circunstancias tales como, prórrogas, adiciones, cesiones contractuales y terminación del contrato. f) La CORPORACIÓN a través de la oficina de Talento Humano dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 así: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la Sección 2 afiliación, cobertura y el pago de aportes de las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios del Decreto 1072-2015. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando el pago del aporte este a su cargo. CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEXTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato es de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE, ($21,200,000.00); para lo cual se afectará el CDP No. 1910167 del 6 de febrero de 2019 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. El valor estimado del contrato se encuentra justificado y avalado por el jefe del área solicitante del contrato. PARÁGRAFO. Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo y LA CORPORACIÓN efectuará los descuentos de ley, impuestos, tasas y contribuciones según las normas vigentes, con información tributaria aportada por el contratista. CLAUSULA SEPTIMA. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO: El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: a) El primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados al fin del mes en el que se inicie la ejecución del contrato (término contado a partir de la suscripción del mismo, verificación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio). b) Mensualidades vencidas mes calendario por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE, ($2,120,000.00) c) El último pago del contrato se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes del vencimiento del plazo. PARAGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos, será requisito sine qua non acreditar la presentación al supervisor del contrato, del informe a satisfacción de la ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, la presentación de los documentos que acrediten los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales (si aplica). PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales enunciados en el "parágrafo primero", el acta de terminación, e informe (si aplica). CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

0199

El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de diez (10) meses, sin que exceda el quince (15) de diciembre de 2019.PARÁGRAFO: En caso de presentarse suspensión del contrato dentro de su término de ejecución, el contratista deberá hacer llegar a la Secretaria General la respectiva acta de suspensión a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción. CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:EL CONTRATISTA deberá constituir garantía en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cuyo amparo deberá cubrir a LA CORPORACIÓN de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando éste sea imputable al contratista, y deberá ser por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la Secretaría General de la CORPORACIÓN, las pólizas requeridas en la cláusula anterior en un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías señaladas en esta cláusula, requieren de la aprobación de LA CORPORACIÓN y será modificada en los eventos que LA CORPORACIÓN lo exija de conformidad con la normatividad vigente. CLAUSULA DÉCIMA- MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: LA CORPORACIÓN podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10 %) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La CORPORACIÓN tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida del procedimiento legalmente determinado, todo ello en concordancia con lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de esta CLÁUSULA. La CORPORACIÓN por lo anterior, no pierde el derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, por lo que EL CONTRATISTA reconocerá a La CORPORACIÓN a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por lo que se hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía de cumplimiento y de calidad del servicio si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS y CUALQUIER OTRA SANCIÓN: 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Director Operativo de la Secretaría General citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía correo electrónico reportado en la hoja de vida del SIGEP o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. A tal diligencia asistirá el abogado que apoya el proceso, el Director Operativo de la Secretaría General, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que cite el Director Operativo de la Secretaría General. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, el Director Operativo de la Secretaría General, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de

la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA y la CORPORACIÓN, acuerdan que el valor de las multas y la cláusula penal se descontarán del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto o su delegado, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y PRESTACIONES: Por el presente contrato, y toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno c LA CORPORACIÓN y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado como honorarios, en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta entre el supervisor y El CONTRATISTA, en la cual conste el evento que la motiva y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente, lo cual no dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte del CONTRATISTA de informar a la compañía aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía y presentar a la CORPORACIÓN el documento de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente. Una vez superadas las causas por las cuales se suspendió la ejecución, se reanudará el contrato, con los mismos precios pactados inicialmente. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES: El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. CLAUSULA DECIMA QUINTA - CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y control del mismo, será ejercida por el/la PROFESIONAL ESPECIALIZADO cargo 2028-22 de la SECRETARÍA GENERAL y representará a LA CORPORACIÓN ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al supervisor, las asumirá el Director o Jefe de la dependencia a cargo. El supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto tanto en los estudios previos, como en el Manual de Interventoría y Supervisión, adoptado por LA CORPORACIÓN y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE SANCIONES: En caso de incumplimiento del presente contrato por el CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN, además de imponer las multas correspondientes, dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación sobre publicación de los actos sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E

0199

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las previstas en la Ley 1474 de 2011 y normas aplicables. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la citada ley. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993 y demás concordantes. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, LA CORPORACIÓN mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, y artículo 14 numeral 2° inciso 2° de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, que se podrá hacer efectiva por la CORPORACIÓN, previa audiencia conforme a lo legalmente determinado. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado por cumplimiento del objeto; cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no requiere de liquidación. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudios previos, invitación, propuesta, verificación de idoneidad y experiencia, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Impresión suscrita por el contratista de la Hoja de Vida incorporada al SIGEP. 3. Acreditación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. Antecedentes judiciales expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional-. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 6. Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 7. Inscripción en el Registro Único Tributario. 8. Antecedentes disciplinarios profesionales cuando se requiera, expedidos por las autoridades competentes. 9. Examen médico preocupacional. 10. Todos los demás documentos que reposen en la Carpeta Contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLAUSULA EXCEPCIONAL: Cuando haya necesidad de aclarar alguna cláusula diferente a las relacionadas con objeto y valor, es decir que no lo afecten sustancialmente, ésta aclaración se efectuará mediante un documento, suscrito por las partes. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluyendo las etapas pre contractual, contractual y post contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial. La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a titularidad de LA CORPORACIÓN. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D. C. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-

0199

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía y verificación de afiliación por parte de EL CONTRATISTA a los Sistemas de Seguridad Social Integral. Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C, a los 27 FEB 2019

LA CORPORACIÓN,

JOSE ALFREDO SALAMANCA AVILA,
Secretario General

Proyectó: SANDRA LILIANA HORTUA GONZALEZ
Revisó. GERARDO BERNAL GAMBOA

CONTRATISTA,

JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
C.C. No 1,026,295,315

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Secretaría General
República de Colombia

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.026.295.315** suscribió y ejecutó con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el siguiente contrato:

CONTRATO No. 199 de 2019
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL LIDERADO POR LA SECRETARÍA GENERAL.
VALOR INICIAL: VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($21.200.000) M/CTE
PLAZO INICIAL: El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de diez (10) meses, sin que exceda el quince (15) de diciembre de 2019.
PLAZO TOTAL INCLUIDA LA PRÓRROGA: Doce (12) meses.
VALOR TOTAL INCLUIDA LA ADICIÓN: VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($25.440.000) M/CTE
PLAZO TOTAL EJECUTADO: Once (11) meses y quince (15) días calendario.
VALOR TOTAL EJECUTADO: VEINTICUATRO Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($24.380.000) M/CTE
FECHA DE INICIO: 01 de marzo de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: 15 de febrero de 2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN 27 de febrero de 2020

Dada en Bogotá, D. C., a solicitud del interesado, a los doce (12) días del mes de enero del 2021.

YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ
Secretaria General

Elaboro: Paula Andrea Becerra Sedano / Contratista SGEN
Revisó: Juliana Maria Delgado Bernal / Contratista SGEN
Fecha: 12 de enero de 2021
Recibo N°9994

Today, I

CAR 30/08/2023 16:20
Al Contestar cite este No.: **20232078665**
Origen: Secretaria General
Destino:JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Doctor
JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Cel: 3105079652
CARRERA 73 B # 146 F - 50
04gonzalez96@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231084175- Certificado 137 de 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

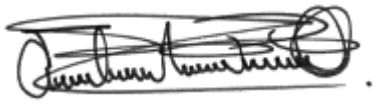
HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN,** identificado con cedula **N°1.026.295.315,** suscribió y ejecutó con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el siguiente contrato:

CONTRATO No. 137 de 2020
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL LIDERADO POR LA SECRETARIA GENERAL.
PLAZO INICIAL: El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de Nueve (09) meses y Veinte (20) días.
VALOR INICIAL: VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000) M/CTE
PLAZO PRÓRROGA: Un (01) mes
PLAZO TOTAL INCLUIDA LA PRÓRROGA: Diez (10) meses y veinte (20) días
VALOR ADICIÓN: TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL INCLUIDA LA ADICIÓN: TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) M/CTE
FECHA DE INICIO: 04 de marzo de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN: 23 de enero de 2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN: 03 de febrero de 2021

No. DE TRANSACCIÓN:
1026295315

Cordialmente,



JULIAN ANDRES PEREZ ORTIZ
Secretario General

Elaboró: Paula Andrea Becerra Sedano / SGEN

Revisó: Diana Romelia Verbel Padilla / SGEN
Camilo Andres Rodriguez Remolina / SGEN
Yessica Solanyi Cifuentes Sanchez / SGEN
Julian Andres Mejia Gonzalez / SGEN
Bertha Lucia Moreno Martinez / SGEN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTION

No. 0137 DE 03 MAR 2020

CONTRATISTA:	**JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN**
C.C.	**1,026,295,315**
OBJETO:	**Prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades del proceso de Gestión Contractual liderado por la Secretaría General.**
VALOR:	**$29,000,000**
PLAZO:	**El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de NUEVE (9) MESES Y VEINTE (20) DIAS**

Entre los suscritos a saber, ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.396.420, obrando en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 349 del 18 de Febrero de 2020 y Acta de Posesión del 24 de Febrero del 2020, debidamente facultada para contratar por el Director General en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, y quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará LA CORPORACIÓN; y por la otra parte JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,026,295,315, quien en adelante y para todo efecto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar un contrato de prestación de servicios, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la CORPORACIÓN es un ente corporativo de carácter público creada por la Ley 3° de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1983 y 99 de 1993. 2) Que al presente contrato le aplican los principios del Derecho y las normas generales y específicas acordes a la modalidad de contratación, en especial el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012 el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.3) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y en la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; 4) Que el/la SECRETARIA GENERAL ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documento que hace parte integral de este contrato. 5) Que la Dirección General de la CORPORACIÓN certificó que no existe disponibilidad de personal con el perfil requerido para atender el presente objeto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2209 de 1998. 6) Que invitado (a) por la CORPORACIÓN, presentó propuesta JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN, la cual hace parte integral de este documento. 7) Que ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS, en calidad de SECRETARIA GENERAL, analizó la oferta y la información anexa a la hoja de vida frente al perfil requerido en los estudios previos y determinó que se ajusta a las necesidades de la CAR, para lo cual suscribió el documento de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia. En mérito de lo expuesto, las partes ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades del proceso de Gestión Contractual liderado por la Secretaría General. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga para con la CAR a desarrollar las siguientes obligaciones: 2.1. GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. 2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 3. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 5. Presentar los informes que le indique el supervisor y

especialmente los necesarios para dar cumplimiento a los productos referidos en este contrato, así como los referidos en la forma de pago. 6. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 7. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y con los aportes parafiscales (si aplica), conforme lo establece la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. 8. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. 9. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación. 10. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. 11. Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliar su cuantía o vigencia en los casos que corresponda (si aplica). 12. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Corporación, ni (si aplica) de la Corporación con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato. 13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de terminación, en el evento en que haya lugar a la misma. 14. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 15. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 16. El contratista debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad). 17. Cumplir a cabalidad el reglamento y las normas expedidas de Higiene y seguridad. 18. El contratista, al suscribir el acta de terminación del contrato deberá estar a paz y salvo con todos y cada uno de los tramites asignados a lo largo del contrato así como las bases de datos o sistemas de información de la entidad (SIDCAR, entre otros) por tal razón deberá entregar al supervisor un reporte del estado de sus radicados físicos y digitales. 19. Informar al supervisor, para que éste a su vez comunique a la Oficina de Talento Humano todo accidente o incidente de trabajo. 20. Asistir a las capacitaciones programadas dentro del Sistema HSEQ. 21. Entregar informes y soportes de los mismos en la forma prevista en las normas archivísticas aplicables en la CORPORACIÓN. 22. Hacer entrega del inventario documental, de conformidad con los formatos y procedimientos establecidos en el proceso de gestión documental. 23. Hacer devolución de la tarjeta de acceso a las instalaciones de la entidad a la Dirección Administrativa y Financiera (si aplica). 24. Entregar a la Dirección Administrativa y Financiera el carné que lo identifica como contratista de la entidad y las prendas institucionales que le hayan sido proporcionadas para facilitar el cumplimiento de su objeto contractual. 25. Diligenciar y suscribir con el Supervisor un Acta en la cual se desagregue la información establecida en la circular N° 20184100166 de fecha 22 de mayo de 2018 26. Entregar los archivos y trámites asignados en SIDCAR, información que debe quedar registrada en el formato GDO-PR-3 FR-02 Entrega y Recibo a Satisfacción de Documentos Archivo y SIDCAR, que se encuentra en el proceso de Gestión Documental. 27. Realizar curso virtual previo la suscripción al acta de inicio, en el aplicativo implementado por la oficina de las tecnologías de la información y las comunicaciones sobre las generalidades contractuales, el cual generará un certificado, que deberá reposar en la carpeta contractual. 28. En el segundo mes de ejecución del contrato, realizar curso virtual, sobre el Sistema Integrado de Gestión Pública SIGESPU, en aplicativo implementado por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC y por la Oficina Asesora de Planeación OAP, el cual generará un certificado, que deberá reposar en el expediente contractual. 29. El Contratista se obliga a tratar con respeto y cordialidad, dentro de los márgenes de la sana convivencia y buenas maneras al resto de personal, incluyendo funcionarios, demás contratistas,

ciudadanos externos y en general a cualquier persona con quien se relacione en la Corporación. 30. En caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen y/o complementen, el contratista deberá informar al supervisor de forma inmediata y por escrito tal circunstancia. 31. Todo contratista debe conocer y dar cumplimiento a las políticas, planes, y procedimientos en seguridad vial de la Corporación. 32. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 2.2. ESPECIFICAS: 1.Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Secretaria General en el proceso de Gestión Contractual, en lo concerniente a las diversas modalidades de selección adelantadas por la CORPORACION, así como el apoyo jurídico y asesoría en el trámite que se adelanta en la celebración de contratos que se requieren suscribir para el cumplimiento de la misión de la Corporación y ejecución de procesos contractuales en las diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual, en especial aquellos procesos enmarcados en la modalidad directa-Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión. 2.Apoyar las actividades de asesoría jurídica a usuarios internos y externos, a cargo de la Secretaría General. 3.Revisar los documentos y actos administrativos proyectados por funcionarios o contratistas para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, así como estudios y documentos remitidos por las diferentes dependencias. 4.Elaborar las minutas, actos administrativos y comunicaciones que se requieran en el marco del objeto contractual. 5.Apoyar la supervisión de los contratos que le sean asignados por la Secretaría General. 6.Proyectar respuestas a escritos presentados en ejercicio del Derecho de Petición que corresponda atender a la Secretaría General. 7.Verificar la documentación aportada para la elaboración de minutas por parte de las diferentes dependencias de la CAR, a fin de establecer que se trate de documentos idóneos, aportados en los formatos vigentes, que cuando así sea exigible se aporten en original. 8.Proyectar conceptos o conceptuar jurídicamente sobre los temas que se le soliciten en el marco del objeto contractual. 9.Las que en el marco del objeto contractual se requieran y le sean asignadas por el supervisor para el correcto cumplimiento del contrato. 10.Apoyar en el seguimiento del Plan de Acción y el Plan de Contratación de la Corporación de conformidad con la asignación realizada por la supervisión, para lo cual deberá estar debidamente documentado con soportes. 11.Apoyar e integrar el grupo de mejoramiento de la Secretaría General y cumplir con las actividades que se le asignen. 12.Preparar las respuestas que sean solicitadas por los Organismos de Control a la Secretaría General en lo relativo a los contratos y convenio cuya custodia se encuentre en esta dependencia. 13.Proyectar el Acta de Aprobación de las garantías, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales para tal efecto. 14.Incorporar a cada carpeta contractual la garantía aportada y el Acta de aprobación de la misma, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Archivo. 15.Apoyar los diferentes grupos que componen la Secretaria General cuando así lo requiera el supervisor. CLAUSULA TERCERA.- PRODUCTOS: A través del cumplimiento de las obligaciones la Corporación busca recibir los siguientes productos: a)Informe mensual de actividades desarrolladas CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato respectivo. 2. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma y plazos estipulados. 3. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, la Corporación podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales (si aplica), efectuados por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Verificar a través del

supervisor del contrato que el contratista realice la novedad al sistema general de riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. 6. La CORPORACIÓN a través de la oficina de Talento Humano dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 así: 6.1 Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 6. 2 Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 6.3 Realizar actividades de prevención y promoción. 6.4 Incluir a las personas que les aplica la SECCIÓN 2 - AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS del CAPITULO 2 del Decreto 1072 de 2015, en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6.5 Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6.6 Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la SECCIÓN 2 - AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS del CAPITULO 2 del Decreto 1072 de 2015. 6.7 Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 6.8 Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte este a su cargo. CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEXTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato es de VEINTINUEVE MILLONES PESOS M/CTE, ($29,000,000.00), para lo cual se afectará el CDP No. 20600187 del 14 de febrero de 2020 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera. El valor estimado del contrato se encuentra justificado y avalado por el jefe del área solicitante del contrato. PARÁGRAFO. Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo y LA CORPORACIÓN efectuará los descuentos de ley, impuestos, tasas y contribuciones según las normas vigentes, con información tributaria aportada por el contratista. CLAUSULA SEPTIMA. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO: El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: a) El primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados del primer mes en el que se inicie la ejecución del contrato. b) Mensualidades vencidas mes calendario por valor de TRES MILLONES PESOS M/CTE, ($3,000,000.00). c) El último pago del contrato se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes del vencimiento del plazo. Para cada uno de los pagos, será requisito sine qua non acreditar la presentación al supervisor del contrato, del informe a satisfacción de la ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, la presentación de los documentos que acrediten los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales (si aplica). Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales enunciados en el acápite primero, el acta de terminación, e informe final. CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de NUEVE (9) MESES Y VEINTE (20) DIASEn caso de presentarse suspensión del contrato dentro de su término de ejecución, el supervisor deberá enviar inmediatamente la respectiva acta de suspensión a la Secretaría General para su publicación. CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:EL CONTRATISTA deberá constituir garantía en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cuyo amparo deberá cubrir a LA CORPORACIÓN de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando éste sea imputable al

contratista, y deberá ser por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la Secretaría General de la CORPORACIÓN, las pólizas requeridas en la cláusula anterior en un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías señaladas en esta cláusula requieren de la aprobación de LA CORPORACIÓN y será modificada en los eventos que LA CORPORACIÓN lo exija de conformidad con la normatividad vigente. CLAUSULA DÉCIMA- MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: LA CORPORACIÓN podrá en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente contrato, imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10 %) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La CORPORACIÓN tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida del procedimiento legalmente determinado, todo ello en concordancia con lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de esta CLÁUSULA. La CORPORACIÓN por lo anterior, no pierde el derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, por lo que EL CONTRATISTA reconocerá a La CORPORACIÓN a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por lo que se hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía de cumplimiento y de calidad del servicio si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS y CUALQUIER OTRA SANCIÓN: 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Director Operativo de la Secretaría General citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía correo electrónico reportado en la hoja de vida del SIGEP o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. A tal diligencia asistirá el abogado que apoya el proceso, el Director Operativo de la Secretaría General, el contratista o apoderado debidamente nombrado, su garante y demás profesionales que cite el Director Operativo de la Secretaría General. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, el Director Operativo de la Secretaría General, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA y la CORPORACIÓN, acuerdan que el valor de las multas y la cláusula penal se descontarán del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con

una comunicación suscrita por el ordenador del gasto o su delegado, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA CORPORACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y PRESTACIONES: Por el presente contrato, y toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA CORPORACIÓN y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado como honorarios, en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta entre el supervisor y El CONTRATISTA, en la cual conste el evento que la motiva, lo cual no dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado, el CONTRATISTA deberá informar a la compañía aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía y presentar a la CORPORACIÓN el documento de modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente. Una vez superadas las causas por las cuales se suspendió la ejecución, se reanudará el contrato mediante acta. CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y control del mismo, será ejercida por el/la PROFESIONAL ESPECIALIZADO cargo 2028-22 de la SECRETARÍA GENERAL y representará a LA CORPORACIÓN ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al supervisor, las asumirá el Director o Jefe de la dependencia a cargo. El supervisor deberá cumplir las funciones previstas para el efecto tanto en los estudios previos, como en el Manual de Interventoría y Supervisión, adoptado por LA CORPORACIÓN y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA de acuerdo al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, además del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, y demás normas concordantes y aplicables, afirma bajo la gravedad de juramento NO estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades que le impidan suscribir el presente contrato de prestación de servicios. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en la ley. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993 y demás concordantes. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, LA CORPORACIÓN mediante Resolución debidamente motivada, declara la correspondiente caducidad. En caso de que LA CORPORACIÓN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, y artículo 14 numeral 2° inciso 2° de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e

0137

inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, que se podrá hacer efectiva por la CORPORACIÓN, previa audiencia conforme a lo legalmente determinado. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado por cumplimiento del objeto; cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no requiere de liquidación. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudios previos, invitación, propuesta, verificación de idoneidad y experiencia, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Impresión suscrita por el contratista de la Hoja de Vida incorporada al SIGEP. 3. Acreditación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral. 4. Antecedentes judiciales expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional-. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 6. Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. 7. Inscripción en el Registro Único Tributario. 8. Antecedentes disciplinarios profesionales cuando se requiera, expedidos por las autoridades competentes. 9. Examen médico preocupacional. 10. Verificación de la publicación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios 11. Todos los demás documentos que reposen en la Carpeta Contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLAUSULA EXCEPCIONAL: Cuando haya necesidad de aclarar alguna cláusula diferente a las relacionadas con objeto y valor, es decir que no lo afecten sustancialmente, ésta aclaración se efectuará mediante documento suscrito por las partes. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluyendo las etapas pre contractual, contractual y post contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial. La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a titularidad de LA CORPORACIÓN. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D. C. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía y verificación de afiliación por parte de EL CONTRATISTA a los Sistemas de Seguridad Social Integral. Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 03 MAR 2020

LA CORPORACIÓN,

IVANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
Secretaria General

Proyectó: JULIANA MARIA DELGADO BERNAL
Revisó: YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ

CONTRATISTA,

JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
C.C. No. 1,026,295,316

PROTECCION AMBIENTAL RESPONSABILIDAD DE TODOS
Bogotá, D. C. Calle 24 #60-49, Complejo Empresarial Gran estación (Piso 7.

CAR 30/08/2023 16:21
Al Contestar cite este No.: **20232078666**
Origen: Secretaria General
Destino:JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Doctor
JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Cel: 3105079652
CARRERA 73 B # 146 F - 50
04gonzalez96@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231084175- Certificado 53 de 2021

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN,** identificado con cedula **N°1.026.295.315,** suscribió y ejecutó con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el siguiente contrato:

CONTRATO No. 53 de 2021
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL LIDERADO POR LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, EN LAS MODALIDADES SEÑALADAS EN LA NORMATIVA VIGENTE , ASÍ COMO PARA BRINDAR APOYO EN LAS ACTUACIONES PROPIAS DE LA SECRETARIA GENERAL.
PLAZO INICIAL: El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de seis (06) meses.
VALOR INICIAL: VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE
FECHA DE INICIO: 11 de febrero de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 10 de agosto de 2021
No. DE TRANSACCIÓN: 1026295315

Cordialmente,

JULIAN ANDRES PEREZ ORTIZ
Secretario General

Elaboró: Paula Andrea Becerra Sedano / SGEN

Revisó: Diana Romelia Verbel Padilla / SGEN
Camilo Andres Rodriguez Remolina / SGEN
Yessica Solanyi Cifuentes Sanchez / SGEN
Bertha Lucia Moreno Martinez / SGEN
Julian Andres Mejia Gonzalez / SGEN

CAR 30/08/2023 16:22
Al Contestar cite este No.: **20232078667**
Origen: Secretaria General
Destino:JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Doctor
JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Cel: 3105079652
CARRERA 73 B # 146 F - 50
04gonzalez96@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231084175- Certificado 2375 de 2021

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN ,** identificado con cedula **N°1.026.295.315,** suscribió y ejecutó con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el siguiente contrato:

CONTRATO No. 2375 de 2021
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL LIDERADO POR LA SECRETARIA GENERAL EN LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES SEÑALADAS EN LA NORMATIVA VIGENTE , ASÍ COMO PARA BRINDAR APOYO EN LAS ACTUACIONES PROPIAS DE LA SECRETARIA GENERAL.
PLAZO INICIAL: El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de nueve (09) meses y quince (15) días.
VALOR INICIAL: TREINTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($36.100.000) M/CTE
FECHA DE INICIO: 16 de septiembre de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de junio de 2022
No. DE TRANSACCIÓN: 1026295315

Cordialmente,

JULIAN ANDRES PEREZ ORTIZ
Secretario General

Elaboró: Paula Andrea Becerra Sedano / SGEN

Revisó: Bertha Lucia Moreno Martinez / SGEN
Yessica Solanyi Cifuentes Sanchez / SGEN
Camilo Andres Rodriguez Remolina / SGEN
Julian Andres Mejia Gonzalez / SGEN
Diana Romelia Verbel Padilla / SGEN

NÚMERO DEL PROCESO:	**CAR-SGEN-CPS-069-2021**
NÚMERO DEL CONTRATO:	**CTO-2375- 2021**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN**

PRIMERA – FORMA DE PAGO:

LA CORPORACIÓN cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Periodos fijos mensuales por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000) M/CTE**, **INCLUIDO IVA** (si aplica), demás impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días. Para cada uno de los pagos, será requisito sine qua non acreditar la presentación al Supervisor del contrato, del informe a satisfacción de la ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, de los documentos que acrediten los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **LA CORPORACIÓN**.

SEGUNDA - GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la CAR, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la CAR de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

3.3 OBLIGACIONES DE LA CAR:

Las obligaciones de la CAR se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CUARTA – PRODUCTOS:

Los productos a entregar por parte del contratista se encuentran estipulados en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

QUINTA - SUPERVISIÓN:
La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación que hace parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.
SEXTA - CESIÓN:
Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.
SÉPTIMA – SUSPENSIÓN:
El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor, al igual que su respectivo reinicio.
OCTAVA - TERMINACIÓN:
El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas. **b)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato. **c)** Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes. **d)** Por incumplimiento del contrato.
NOVENA - LIQUIDACIÓN:
Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Muerte del contratista. **b)** Incapacidad permanente del contratista. **c)** Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **d)** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. **e)** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **f)** Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes producto de la terminación anticipada. **PARAGRAFO 1:** En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la CAR, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CAR tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
DÉCIMA - MULTAS:
Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista, la CAR podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO 1: El contratista y la CAR acuerdan que el valor de las multas se descontará por la CAR del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato (si existe), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el supervisor, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la CAR. Sin perjuicio de lo anterior, la CAR adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello la CAR pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 2: El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones pactadas y responsabilidades que emanen del mismo.

DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

El contratista reconocerá a la CAR a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada de la CAR respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la CAR hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente mediante el respectivo descuento del valor o saldo del contrato que adeude al CONTRATISTA si lo hubiere respecto de este contrato o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento (si existe), o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 2: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no generan relación laboral con la CAR, ni prestaciones sociales, ni ningún tipo de costos distintos al valor acordado para el contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:

El contratista es una persona independiente de la CAR y, en consecuencia, la CAR no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la CAR ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
El presente contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL, ademas de la suscripción del acta de inicio
DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Hacen parte del presente contrato: **a)** Los estudios previos, **b)** La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II, **c)** El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal, **d)** El Registro Presupuestal, **e)** Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.
DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:
Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el contratista y la CAR con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.
DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIONES:
Cualquier modificación al presente contrato, será creada, publicada y aprobada en el SECOP II. En caso de requerirse, deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.
DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a informar la ocurrencia de tal hecho.
VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:
Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.
VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD:
Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación, ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.
VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la CAR deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

VIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:
a) Que conoce y acepta los documentos del contrato. **b)** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. **c)** Que está a paz y salvo frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **d)** Que se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **e)** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **f)** Que se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **g)** Que todos los documentos que aportó para la suscripción del contrato son veraces y que autoriza a la CAR de manera previa, expresa e inequívoca para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para la contratación y todos los aspectos atinentes al contrato, así como su publicación en los sistemas respectivos. **h)** Que en general se da por comprendido a cabalidad el contenido del contrato.
VIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN:
La CAR deberá publicar el presente contrato en el SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
VIGÉSIMA QUINTA - USO DE LA INFORMACIÓN:
El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que, los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte de la CAR en el SECOP II y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la CAR podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control y/o judiciales.
VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

NÚMERO DEL PROCESO:	**CAR-SGEN-CPS-038-2022**
NÚMERO DEL CONTRATO:	**CTO-1746-2022**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**JUAN DAVID GONZÁLEZ PIRAZAN**

PRIMERA – FORMA DE PAGO:

LA CORPORACIÓN cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Periodos fijos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($4.300.000) M/CTE**, demás impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días. Para cada uno de los pagos, será requisito sine qua non acreditar la presentación al Supervisor del contrato, del informe a satisfacción de la ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, de los documentos que acrediten los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **LA CORPORACIÓN**.

SEGUNDA - GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la CAR, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la CAR de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

3.3 OBLIGACIONES DE LA CAR:

Las obligaciones de la CAR se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CUARTA – PRODUCTOS:

Los productos a entregar por parte del contratista se encuentran estipulados en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

QUINTA - SUPERVISIÓN:
La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación que hace parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.
SEXTA - CESIÓN:
Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.
SÉPTIMA – SUSPENSIÓN:
El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor, al igual que su respectivo reinicio.
OCTAVA - TERMINACIÓN:
El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas. **b)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato. **c)** Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes. **d)** Por incumplimiento del contrato.
NOVENA - LIQUIDACIÓN:
Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Muerte del contratista. **b)** Incapacidad permanente del contratista. **c)** Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **d)** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. **e)** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **f)** Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes producto de la terminación anticipada. **g)** Cuando producto del cambio de la reclasificación de régimen tributario (responsable o no responsable de IVA) ante la DIAN existan saldos a favor de la Corporación. **PARAGRAFO 1:** En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la CAR, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CAR tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
DÉCIMA - MULTAS:
Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista, la CAR podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del valor del

mismo.

PARÁGRAFO 1: El contratista y la CAR acuerdan que el valor de las multas se descontará por la CAR del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato (si existe), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el supervisor, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la CAR. Sin perjuicio de lo anterior, la CAR adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello la CAR pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 2: El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones pactadas y responsabilidades que emanen del mismo.

DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

El contratista reconocerá a la CAR a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada de la CAR respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la CAR hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente mediante el respectivo descuento del valor o saldo del contrato que adeude al CONTRATISTA si lo hubiere respecto de este contrato o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento (si existe), o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 2: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no generan relación laboral con la CAR, ni prestaciones sociales, ni ningún tipo de costos distintos al valor acordado para el contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:

El contratista es una persona independiente de la CAR y, en consecuencia, la CAR no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en

nombre de la CAR ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
El presente contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL, ademas de la suscripción del acta de inicio
DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Hacen parte del presente contrato: **a)** Los estudios previos, **b)** La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II, **c)** El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal, **d)** El Registro Presupuestal, **e)** Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.
DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:
Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el contratista y la CAR con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.
DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIONES:
Cualquier modificación al presente contrato, será creada, publicada y aprobada en el SECOP II. En caso de requerirse, deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.
DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a informar la ocurrencia de tal hecho.
VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:
Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.
VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD:
Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación, ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.
VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la CAR deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.
VIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:
a) Que conoce y acepta los documentos del contrato. **b)** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. **c)** Que está a paz y salvo frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **d)** Que se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **e)** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **f)** Que se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **g)** Que todos los documentos que aportó para la suscripción del contrato son veraces y que autoriza a la CAR de manera previa, expresa e inequívoca para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para la contratación y todos los aspectos atinentes al contrato, así como su publicación en los sistemas respectivos. **h)** Que en general se da por comprendido a cabalidad el contenido del contrato.
VIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN:
La CAR deberá publicar el presente contrato en el SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
VIGÉSIMA QUINTA - USO DE LA INFORMACIÓN:
El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que, los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte de la CAR en el SECOP II y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la CAR podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control y/o judiciales.
VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CAR 30/08/2023 16:22
Al Contestar cite este No.: **20232078668**
Origen: Secretaria General
Destino:JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Doctor
JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Cel: 3105079652
CARRERA 73 B # 146 F - 50
04gonzalez96@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado- Certificado 1746 de 2022

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN,** identificado con cedula **N°1.026.295.315,** suscribió y ejecutó con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el siguiente contrato:

CONTRATO No. 1746 de 2022
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL LIDERADO POR LA SECRETARÍA GENERAL
PLAZO INICIAL: El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de cinco (05) meses y veinticuatro (24) días.
VALOR INICIAL: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($24.940.000) M/CTE
FECHA DE INICIO: 07 de julio de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de diciembre de 2022
No. DE TRANSACCIÓN: 1026295315

Cordialmente,

JULIAN ANDRES PEREZ ORTIZ
Secretario General

Elaboró: Paula Andrea Becerra Sedano / SGEN

Revisó: Bertha Lucia Moreno Martinez / SGEN
Yessica Solanyi Cifuentes Sanchez / SGEN
Camilo Andres Rodriguez Remolina / SGEN
Julian Andres Mejia Gonzalez / SGEN
Diana Romelia Verbel Padilla / SGEN

CAR 30/08/2023 16:46
Al Contestar cite este No.: **20232078689**
Origen: Secretaria General
Destino:JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Doctor
JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN
Cel: 3105079652
CARRERA 73 B # 146 F - 50
04gonzalez96@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20231084175: Cetificado 511 de 2023.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta dependencia, se estableció que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN,** identificado con cedula **N°1.026.295.315,** suscribió y ejecutó con total autonomía técnica, administrativa y financiera, sin generar relación laboral de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el siguiente contrato:

CONTRATO No. 511 de 2023
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL LIDERADO POR LA SECRETARÍA GENERAL.
PLAZO INICIAL: El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y será de once (11) meses y veinticinco (25) días.
VALOR INICIAL: CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($56.800.000) M/CTE
FECHA DE INICIO: 06 de enero de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 de diciembre de 2023
OBSERVACIONES: El contrato se encuentra en ejecución al suscribir la presente certificación.
No. DE TRANSACCIÓN: 1026295315

Cordialmente,

JULIAN ANDRES PEREZ ORTIZ

Secretario General

Respuesta a: 20231084175 del 29/08/2023

Elaboró: Paula Andrea Becerra Sedano / SGEN

Revisó: Bertha Lucia Moreno Martinez / SGEN
Yessica Solanyi Cifuentes Sanchez / SGEN
Julian Andres Mejia Gonzalez / SGEN
Diana Romelia Verbel Padilla / SGEN

NÚMERO DEL PROCESO:	**CAR-SGEN-CPS-011-2023**
NÚMERO DEL CONTRATO:	**CTO-511-2023**
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**JUAN DAVID GONZÁLEZ PIRAZAN**

PRIMERA – FORMA DE PAGO:

LA CORPORACIÓN cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Periodos fijos mensuales por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000) M/CTE**, demás impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato o proporcional al tiempo de servicio prestado en el mes, entendiéndose para todos los efectos meses de 30 días. Para cada uno de los pagos, será requisito sine qua non acreditar la presentación al Supervisor del contrato, del informe a satisfacción de la ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, de los documentos que acrediten los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **LA CORPORACIÓN**.

SEGUNDA - GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la CAR, así como la naturaleza, forma de pago, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la CAR de herramientas de seguimiento y control a la ejecución y la inclusión de cláusulas de conminación y excepcionales; se considera que no es necesario exigir garantías de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015.

TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

3.3 OBLIGACIONES DE LA CAR:

Las obligaciones de la CAR se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CUARTA – PRODUCTOS:

Los productos a entregar por parte del contratista se encuentran estipulados en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

QUINTA - SUPERVISIÓN:

La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de estudios previos de la presente

contratación que hace parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

SEXTA - CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA – SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor, al igual que su respectivo reinicio.

OCTAVA - TERMINACIÓN:

El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.

c) Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.

d) Por incumplimiento del contrato.

NOVENA - LIQUIDACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación. Sin embargo, procederá su liquidación cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Muerte del contratista. **b)** Incapacidad permanente del contratista. **c)** Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. **d)** Cuando haya procedido la aplicación de la potestad excepcional de terminación unilateral. **e)** Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato. **f)** Cuando exista saldo presupuestal para cualquiera de las partes producto de la terminación anticipada. **g)** Cuando producto del cambio de la reclasificación de régimen tributario (responsable o no responsable de IVA) ante la DIAN existan saldos a favor de la Corporación.

PARAGRAFO 1: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la CAR, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CAR tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA - MULTAS:

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista, la CAR podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO 1: El contratista y la CAR acuerdan que el valor de las multas se descontará por la CAR del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato (si existe), en los términos y condiciones

establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el supervisor, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la CAR. Sin perjuicio de lo anterior, la CAR adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello la CAR pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 2: El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones pactadas y responsabilidades que emanen del mismo.

DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

El contratista reconocerá a la CAR a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, una suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con la certificación emanada de la CAR respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la CAR hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente mediante el respectivo descuento del valor o saldo del contrato que adeude al CONTRATISTA si lo hubiere respecto de este contrato o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento (si existe), o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 2: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no generan relación laboral con la CAR, ni prestaciones sociales, ni ningún tipo de costos distintos al valor acordado para el contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:

El contratista es una persona independiente de la CAR y, en consecuencia, la CAR no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la CAR ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL, ademas de la suscripción del acta de inicio

DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte del presente contrato: **a)** Los estudios previos, **b)** La totalidad de los documentos publicados en el SECOP II, **c)** El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal, **d)** El Registro Presupuestal, **e)** Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre el contratista y la CAR con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente contrato, será creada, publicada y aprobada en el SECOP II. En caso de requerirse, deberá constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, demás disposiciones vigentes sobre la materia. Así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obliga a informar la ocurrencia de tal hecho.

VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:

Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación, ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la CAR deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

VIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Que conoce y acepta los documentos del contrato. **b)** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. **c)** Que está a paz y salvo frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **d)** Que se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **e)** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **f)** Que se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **g)** Que todos los documentos que aportó para la suscripción del contrato son veraces y que autoriza a la CAR de manera previa, expresa e inequívoca para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento,

almacenamiento y uso de la información para la contratación y todos los aspectos atinentes al contrato, así como su publicación en los sistemas respectivos. **h)** Que en general se da por comprendido a cabalidad el contenido del contrato.
VIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN:
La CAR deberá publicar el presente contrato en el SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
VIGÉSIMA QUINTA - USO DE LA INFORMACIÓN:
El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que, los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte de la CAR en el SECOP II y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la CAR podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control y/o judiciales.
VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

C E R T I F I C A

Que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.026.295.315** suscribió con el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz el siguiente Contrato de prestación de servicios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 379-2024-CPS-P (110732)

Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS PARA APOYAR LOS ASUNTOS PRECONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y POST-CONTRACTUALES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ
Fecha de suscripción:	05 de julio 2024.
Plazo inicial:	Cuatro (4) meses.
Fecha de inicio:	**08 de julio de 2024.**
Prórroga:	Dos (2) meses
Adición:	$10.000.000 COP
Suspensión:	N/A
Fecha prevista de terminación:	**07 de noviembre de 2024.**
Valor inicial pactado:	$20.000.0000 COP.
Plazo de ejecución final:	Seis (6) meses
Fecha de terminación final:	**07 de enero de 2025**
Valor final del contrato:	$30.000.000 COP
Estado:	**TERMINADO**

Obligaciones Específicas:

1. Apoyar a las diferentes áreas de la Administración local en la elaboración de estudios previos y demás documentos precontractuales, así como atender las solicitudes de modificación contractual y cualquier otra solicitud que sea requerida.
2. Verificar que los documentos que se tramitan dentro de los procesos de contratación que le sean asignados, queden publicados de manera correcta y oportuna, efectuando el correspondiente seguimiento en la plataforma que se ha implementado para tal fin (Secop 2).
3. Entregar de manera oportuna, completa y conforme a los procedimientos de gestión del patrimonio documental, los expedientes contractuales (virtual y/o físico) al archivo del FDRS local, de la etapa precontractual y perfeccionado el respectivo contrato al área de gestión documental.
4. Asistir a las reuniones, comités de contratación, capacitaciones, comités de seguimiento a la ejecución contractual entre otros y hacer partes de los comités que delegue el alcalde.

5. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual y/o que le sean asignadas por el alcalde Local

La presente certificación se expide con base en los documentos contenidos en la respectiva carpeta a solicitud del interesado a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz
alcalde.sumapaz@gobiernobogota.gov.co
cdi.sumapaz@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrea Carolina Rodriguez Sanchez – Apoyo de contratación FDRS
Revisó: David Camilo Cahuana Martínez – Profesional Universitario Grado 219-12 FDRS
Aprobó: Luz Helena Pinzón Cáceres- Profesional Universitario 219-18 FDRS

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ

C E R T I F I C A

Que **JUAN DAVID GONZALEZ PIRAZAN** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1.026.295.315** suscribió con el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz el siguiente Contrato de prestación de servicios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-2025-CPS-P (124906)

Objeto:	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN CADA UNA DE SUS ETAPAS DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ. 2327
Fecha de suscripción:	29 de enero de 2025.
Plazo inicial:	Seis (6) meses
Fecha de inicio:	**03 de febrero de 2025.**
Prórroga No1:	Dos (2) mes
Prorroga No2:	Un (1) mes
Adición No1:	$ 12.600.000 COP
Adición No2:	$ 6.300.000 COP
Suspensión:	N/A
Fecha prevista de terminación:	**02 de agosto de 2025.**
Valor inicial pactado:	$ 37.800.000 COP.
Plazo final:	Nueve (9) meses.
Fecha de terminación final:	02 de noviembre de 2025
Valor total del contrato:	$ 56.700.000 COP
Estado:	**EN EJECUCIÓN**

Obligaciones Específicas:

1. Realizar la revisión exhaustiva de los estudios previos, DTS, ficha EBI y NO Hay de los procesos contractuales asignados, con el fin de garantizar su calidad y precisión.
2. Realizar la solicitud de documentos de los contratos asignados en cumplimiento de las listas de cheque o que se encuentra en Matiz y verificar que cumplan con los requisitos legales para tramitar los procesos de contratación asignados

3. Realizar la publicación de los procesos contractuales en sus diferentes etapas de manera correcta y oportuna en Secop II y SIPSE, asegurando la transparencia y accesibilidad de la información de acuerdo a la numeración de la lista de chequeo vigente.
4. Realizar las modificaciones, liquidaciones o cierres contractuales asignadas en cumplimiento del objeto contractual, garantizando que se ajusten a las necesidades y requerimientos del contrato.
5. Actualizar periódicamente la información en las matrices de contratación para garantizar su relevancia y precisión en SIVICOF.
6. Asistir a las reuniones, comités de contratación, capacitaciones, comités de seguimiento a la ejecución contractual y otros eventos relacionados, con el fin de garantizar la coordinación y el cumplimiento del objeto contractual.
7. Responder y absolver consultas, solicitudes de información, citaciones, derechos de petición y requerimientos que, sobre los temas, materia del contrato, que pueda llegar a formular cualquier autoridad o particular, dentro de los términos establecidos por la ley.
8. Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual y/o que le sean asignadas por el alcalde Local

La presente certificación se expide con base en los documentos contenidos en la respectiva carpeta a solicitud del interesado a los quince (17) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz
alcalde.sumapaz@gobiernobogota.gov.co
cdi.sumapaz@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Andrea Carolina Rodriguez Sanchez – Apoyo de contratación FDRS
Aprobó: Luz Helena Pinzón Cáceres- Profesional Universitario 219-18 FDRS